

Cód. Documento:	Título Documento:	
35-COVID19	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS IMPUESTOS	

PLAZOS DE DECLARACION Y PAGO - IMPUESTOS ESTATALES

Tras las sucesivas modificaciones legislativas aprobadas en el marco de la crisis sanitaria COVID 19, que han culminado con el Real Decreto publicado esta misma mañana, a continuación pasamos a resumir los plazos de presentación y pago / aplazamiento actualmente vigentes, en función de la situación particular de cada contribuyente:

1. Autónomos y PYMES con facturación inferior a 600 mil euros en el año 2019:

Le resultan de aplicación las siguientes medidas extraordinarias:

- **Ampliación del plazo de presentación de declaraciones / autoliquidaciones** cuyo plazo de declaración venza entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020 (Esto es, fundamentalmente las correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020) **hasta el 20 de mayo de 2020** (RD ley 14/2020)
- En el caso de que dichas declaraciones arrojen un resultado a ingresar, **Aplazamiento de seis meses** para el pago de dicha declaración (RD ley 7/2020), incluso las de IVA y retenciones, esto es, **hasta el 20 de noviembre del año 2020**. Se trata de un aplazamiento, no un fraccionamiento, por lo que la deuda se abonará en un único pago a dicha fecha. **Durante los tres primeros meses, no se generarán intereses. El importe máximo a aplazar serán 30 mil euros**, y se incluyen en el cómputo, en principio, los aplazamientos que ya se hubieran solicitado o concedido con anterioridad y se encuentren pendientes de pago.

2. Autónomos y PYMES con facturación superior a 600 mil euros de inferior a 6 millones de euros en el año 2019:

Le resultan de aplicación las siguientes medidas extraordinarias:

- **Aplazamiento de seis meses** para el pago de las declaraciones del primer trimestre del año 2020 (RD ley 7/2020), incluso las de IVA y retenciones, esto es, **hasta el 20 de octubre del año 2020**. Se trata de un aplazamiento, no un fraccionamiento, por lo que la deuda se abonará en un único pago a dicha fecha. **Durante los tres primeros meses, no se generarán intereses. El importe máximo a aplazar serán 30 mil euros**, y se incluyen en el cómputo, en principio, los aplazamientos que ya se hubieran solicitado o concedido con anterioridad y se encuentren pendientes de pago.

3. PYMES con facturación superior a 6 millones de euros en el año 2019:

No resulta de aplicación ninguna de las medidas extraordinarias aprobadas, por lo que los plazos de declaración y pago / aplazamiento siguen la regulación ordinaria.

Fecha: 15/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR:	Página: Página 1 de 1
----------------------	----------------------------------	----------------	--------------------------